

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MADRIDEJOS

El Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2010, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza no fiscal número 2 reguladora de la protección y tenencia de animales domésticos e instalaciones zoológicas.

De conformidad con lo que prevenido en el artículo 49.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público dicho acuerdo por el plazo de treinta días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, considerándose elevado a definitivo el acuerdo provisional ahora adoptado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones contra el mismo a cuyo efecto se publica el texto modificado.

#### **Artículo 5.- Responsabilidades.**

1. El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias y realizará cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, el poseedor del animal:

a) Es responsable de los daños, perjuicios y molestias, que ocasione a las personas, las vías y los espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con la ley aplicable en cada caso.

Asimismo, es responsable de adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales ensucien las vías y los espacios públicos.

De igual modo es responsable de acallar, de forma inmediata, los ladridos y alborotos producidos por sus animales, especialmente cuando ocurra entre las veintidós y las ocho horas, tomando medidas para evitar en lo sucesivo estas molestias al vecindario.

3. Animales en viviendas.

a) La posesión de animales en habitáculos urbanos está condicionada a la existencia de un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene pública y a no causar molestias al vecindario; sin que el número de animales pueda servir de justificación.

b) Si la autoridad municipal decide que, en base a informe policial, por sus condiciones o número, no es aceptable la permanencia de animales en un determinada vivienda o local, sus propietarios deberán proceder a desalojarlos.

c) Se prohíbe la permanencia continuada de gatos y perros en terrazas y balcones. Los propietarios podrán ser denunciados, en base a informe policial, si los animales ladran o maúllan habitualmente, así como cuando el animal esté en condiciones adversas a su propia naturaleza.

Se añade en el artículo 56.- Infracciones leves, las siguientes:

La producción de molestias reiteradas.

No acallar los ladridos de los perros de su propiedad, especialmente cuando ocurra entre las veintidós y las ocho horas.

Madridejos 11 de noviembre de 2010.-El Alcalde, Angel Tendero Díaz.

N.º I.- 11851